



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 54 - Año VI - Legislatura II - 5 de octubre de 1988

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón, presentado por la Diputación General de Aragón..... 883

2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley sobre el Patrimonio Agrario de la Comunidad, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social..... 885

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 14/88, formulada por el G.P. de Centro Democrático y Social, relativa a la creación de un Instituto Nacional de Educación Física de Aragón en Huesca 893

Interpelación núm. 15/88, formulada por el Portavoz del G.P. de Alianza Popular, Sr. Cristobal Montes, al objeto de inquirir las actuaciones políticas que está desarrollando la Diputación General de Aragón en torno al impulso de nuestra autonomía 893

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 237/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa al cultivo en el Banco de Tierras..... 894

Pregunta núm. 238/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a la Sierra de Guara 895

2.6.4. Para respuesta escrita

Pregunta núm. 236/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a subvenciones a las organizaciones agrarias..... 895

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 138/88, formulada por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Gómez Rodríguez, sobre las acciones prioritarias contra los incendios forestales... 896

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 203/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista

Sr. Núñez Diácono, sobre la tala de árboles en el paraje Mejana Calva, dentro del término municipal de Novillas 896

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 220/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Noguera Doñate, sobre el cultivo de la remolacha en el Jiloca 896

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Corrección de errores de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 23 de septiembre de 1988, relativa al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma 897

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía los días 24 y 25 de marzo de 1988 897

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón, presentado por la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 27 de septiembre de 1988, se ordena la remisión a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 25 de octubre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación

Zaragoza, 27 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Proyecto de Ley de Artesanía de Aragón.

I. PREAMBULO

Corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de artesanía, a tenor del propio Estatuto. Nuestro antiguo Reino cuenta con una varia y dilatada tradición artesana que es preciso continuar, manteniendo vivas sus manifestaciones básicas, recobrando otras y en fin, incorporando al común acervo, nuevas modalidades.

Materiales como el hierro, la madera, el alabastro y el barro han sido laborados con maestría por artesanos aragoneses; igual sucede con tejidos y cueros a través de expresiones tan numerosas que mencionarlas todas sería empresa inviable.

La presente Ley pretende dar futuro a esa riquísima tradición estimulando su mantenimiento, propiciando el autoempleo, vinculando, en su caso, artesanía y turismo y procurando que sirvan al tiempo para alentar los recursos socioeconómicos, tantas veces escasos, de nuestro medio rural.

El texto dispositivo se ocupa de definir el objeto de la Ley y los conceptos básicos de artesanía, artesano y empresa; atribuye la competencia administrativa al Departamento de Industria, Comercio y Turismo y crea un Consejo de Artesanía como punto de enlace entre la Administración autónoma y aquel sector profesional, con el fin de propiciar la colaboración necesaria para que esta Ley encuentre debido cumplimiento.

También se prevé un Registro General de Artesanía que será único y público para toda la Comunidad; ese Registro permitirá conocer con exactitud la dimensión de este recurso social, calcular con mesura el alcance de la acción administrativa y evitar intrusismos o espontaneísmos indeseables, de manera que el esfuerzo de la Administración autónoma ampare a los profesionales del ramo.

El régimen de protección está concebido con la generalidad y el realismo suficientes para que la Ley sea un instrumento rígido o impracticable. En definitiva, se trata del primer y fundamental paso en la materia y al que deben seguir otros, como debe de ser el de lograr una participación decidida del sector artesano.

II. PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.— Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto:

- a) Estimular la creatividad artesanal y los servicios inherentes a la misma o derivados de ella.
- b) Recuperar manifestaciones artesanales propias de Aragón de las que pueda encontrarse o guardarse memoria y procurar la continuidad de las existentes.
- c) Facilitar la disponibilidad de medios personales y materiales que permitan atender a las necesidades de conservación y de restauración del patrimonio histórico-artístico de Aragón en cuanto dependa de aquellos medios.
- d) Coordinar determinadas manifestaciones artesanas con los programas turísticos de Aragón.
- e) Propiciar en general la modernización y el desarrollo de las actividades artesanas, velando por la calidad de los resultados y por su comercialización adecuada.

Artículo 2.— Concepto de artesanía.

A los efectos de la presente Ley, tendrá la consideración de artesanía la actividad de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular así como la prestación de servicios, siempre que tales servicios y bienes se presten u obtengan mediante procesos en los que prevalezca la ejecución personal de suerte que el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

Se excluyen del ámbito de la presente Ley los productos y servicios de carácter alimentario.

Artículo 3.— Organización y competencias.

1.— La competencia en la materia corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo que adoptará por sí o propondrá al Consejo de Gobierno de la Diputación General, las disposiciones y acuerdos pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

2.— Se crea el Consejo de Artesanía dentro del Departamento del ramo y con las siguientes funciones:

- a) Informar preceptivamente los proyectos relativos a la elaboración del censo de actividades artesanas y su permanente actualización, a las condiciones para el reconocimiento de la calidad de artesanos y de las empresas de ese carácter.
- b) Informar también preceptivamente, los programas de formación artesanal, las declaraciones de protección singularizada y la regulación de marcas de origen o calificaciones similares que se proyecten.
- c) Evacuar los informes que le sean requeridos por el titular del Departamento.
- d) Proponer aquellas medidas que el Consejo considere precisas de propia iniciativa, a los efectos del artículo 2 de esta Ley.
- e) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por disposición o acuerdo de rango suficientes.

3.— El Consejo estará presidido por el titular del Departamento con facultad de delegación en un Director General del mismo; la composición del Consejo se regulará por Decreto, debiendo formar parte de aquél como vocales, no menos de cinco personas de probada competencia científica o profesional en materias de artesanía.

Artículo 4.— *Empresas artesanas.*

A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de empresas artesanas, las personas naturales o jurídicas que siendo titulares de actividad definida en el artículo 1 se dedique exclusiva y habitualmente, a la producción y comercialización del resultado artesano y cumpla además, los requisitos siguientes:

a) Que el carácter decisivamente manual de la actividad no aparezca desvirtuado por el empleo de maquinaria o utillaje que cumpla funciones superiores a las meramente auxiliares.

b) Que el número de trabajadores empleados por la empresa con carácter permanente, no exceda de cinco. No se computarán los familiares del titular en línea directa, sus cónyuges y las personas que se limiten a recibir enseñanzas propias del aprendizaje artesano de que se trate. Excepcionalmente y por motivos socialmente fundados, podrán gozar de la consideración de Empresas artesanas aquellas que sobrepasando el indicado número de trabajadores, lo soliciten y obtengan del Departamento competente.

c) Que la persona responsable de la producción o actividad dirigiéndola y participando en ella, tenga reconocida la condición de artesano por alguno de los medios previstos por esta Ley.

Artículo 5.— *Artesanos.*

Tendrán la consideración de artesanos a efectos de esta Ley, quienes acrediten esa calidad por alguno de los siguientes medios:

a) Estar en posesión de título obtenido con arreglo a la legislación anteriormente en vigor.

b) Disponer de título académico que ostensiblemente habilite para la práctica artesana de que se trate.

c) Ejercer notoria y públicamente una actividad u oficio artesano, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

d) Conseguir el reconocimiento de tal condición por el Departamento competente, previa solicitud del interesado e informe del Consejo de Artesanía.

e) Obtener el título correspondiente a través de cursos organizados o autorizados al efecto por la Administración autónoma.

Artículo 6.— *Registro General de Artesanía de Aragón.*

Se crea el Registro General de Artesanía de Aragón que será único y público, constando de las siguientes secciones:

a) Censo de Oficios y Actividades Artesanas. Su objeto será la constatación de cuantos trabajos y actividades tengan en Aragón el reconocimiento oficial de artesanos a los efectos propios de esta Ley.

Tanto la inscripción del catálogo inicial como la de las modificaciones ulteriores, sólo podrá tener lugar por orden del Departamento a la que precederá el informe del Consejo de Artesanía.

b) Censo de Empresas Artesanas. Tendrá por objeto la inscripción de las que reuniendo los requisitos que establece el art. 4 así lo soliciten.

c) Censo de Artesanos. Tendrá por objeto la inscripción

de los que acreditando tal condición por alguno de los medios previstos en el art. 5, así lo soliciten.

La inscripción en las Secciones B. y C. no obstante su voluntariedad, será requisito indispensable para acogerse al régimen derivado de la presente Ley.

Artículo 7.— *Régimen de protección.*

Las empresas artesanas podrán gozar de los siguientes beneficios:

a) Consideración automática de PYMES a los efectos de acceder a los créditos, subvenciones y cualesquiera otras ventajas que aquéllas puedan obtener de la Administración Pública.

b) Participación en las muestras, ferias y exposiciones en general, que bajo el patronazgo de la Administración autónoma se organicen periódicamente dentro de fuera del territorio de la Comunidad.

c) Obtención de subvenciones especiales en las condiciones que administrativamente se establezcan de conformidad con esta Ley y con las disponibilidades presupuestarias anuales.

d) Comercialización a través de depósitos establecimientos ad hoc que las propias Empresas Artesanas instalen, con el auxilio económico de la Administración autónoma

e) Los beneficios derivados de conciertos que celebre la Administración con empresas que se comprometan a impartir enseñanzas de aprendizaje o de especialización artesanas con el patrocinio económico de aquélla.

f) Los demás beneficios y ventajas que se regulen por Decreto a propuesta del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en atención a la finalidad específica que trate de estimularse como la declaración de comarcas a zonas de interés artesanal, el restablecimiento de concretas manifestaciones artesanales u otras declaraciones de protección singular.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se apruebe por el Departamento del ramo el Censo de Oficios y Actividades Artesanas de Aragón, se estará a lo dispuesto sobre la materia, en la legislación anteriormente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para dictar las Disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— Por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se procederá:

a) En el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, a proponer al Consejo de Gobierno el Decreto regulador de la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía.

b) En el plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón apruebe aquel Decreto, a nombrar a los vocales del indicado Consejo de Artesanía y proceder a la constitución de éste.

c) En el plazo de seis meses desde la constitución del Consejo de Artesanía, a aprobar el Censo de Oficios y Actividades Artesanas.

Tercera.— Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley sobre el Patrimonio Agrario de la Comunidad, presentado por el G.P. de Centro Democrático y Social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 27 de septiembre de 1988, ha calificado la Proposición de Ley sobre Patrimonio Agrario de la Comunidad, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Merino y Hernández, Portavoz del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 131 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley sobre el Patrimonio Agrario de la Comunidad.

Proposición de Ley sobre el Patrimonio Agrario de la Comunidad, presentado por el G.P. de Centro Democrático y Social

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto regular, en un solo texto normativo, todo cuanto concierne al régimen de utilización del «patrimonio agrario» de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Hasta el presente, la aprobación en 1987, por las Cortes de Aragón, de la Ley reguladora del Banco de Tierras y, al mismo tiempo, la subsistencia normativa de la Ley estatal sobre Reforma y Desarrollo Agrario, contemplando cada una de ellas regímenes diferentes, y aún contrapuestos, en el uso de la tierra comunitaria, determinaba la coexistencia en Aragón de dos textos legales para un mismo objeto, con lo que esto conlleva siempre de dispersión normativa y de consiguiente inseguridad jurídica para el ciudadano.

Ello unido al hecho de que la primera de las citadas Leyes, la relativa al Banco de Tierras, año y medio después de su promulgación se ha demostrado prácticamente inaplicable como consecuencia del fuerte rechazo social que la misma ha tenido en los medios agrícolas aragoneses a los que iba dirigida.

Con la nueva Ley tratan de solventarse todos esos problemas apuntados, ofreciendo un régimen de utilización del «patrimonio agrario» de la Comunidad, plural y, sobre todo, acomodado al principio esencial de libre elección del agricul-

tor, principal destinatario de la nueva normativa que se propone.

La nueva Ley parte de un concepto amplio de «patrimonio agrario». En primer lugar, el uso del vocablo «agrario» persigue la comprensión en el concepto de los bienes no solamente agrícolas, sino también todos aquellos que, por sí mismos o en unión de otros, pueden ser susceptibles de una explotación agrícola, ganadera o mixta. En segundo lugar, se define ese patrimonio especial entendiendo comprendido en él no solamente los bienes sobre los que la Comunidad Autónoma detente la plena propiedad, sino también aquellos otros sobre los que haya llegado a adquirir determinados derechos reales limitados, conservando o perteneciendo al dominio a otra persona, ya sea ésta pública o privada.

Precisamente, en razón a esa diferente titularidad que la Comunidad Autónoma tenga sobre los bienes, se determina ya, legalmente, una primera diferenciación en lo que al régimen de utilización se refiere, reservando, en general, la concesión administrativa para todos los supuestos en que dicha titularidad esté circunscrita a algún tipo de derecho real limitado sobre los bienes.

Pero la segunda y más importante diferenciación de regímenes de utilización viene marcada, para los bienes de propiedad de la Comunidad, por el principio de libre elección del agricultor. En base a ella se prevé legalmente la doble posibilidad que éste pueda desarrollar en el momento de solicitar la adjudicación de un lote: propiedad o concesión, según su propia libre decisión.

Se regula también la explotación directa de los bienes por parte de la Diputación General de Aragón, así como las adjudicaciones por convenio, aunque como dos regímenes excepcionales y sometidos a determinado control parlamentario.

Para las adjudicaciones en propiedad se contempla la existencia de un doble período, al que el adjudicatario deberá someterse en todo caso: una primera fase de «acceso diferido a la propiedad» de duración comprendida entre los ocho y los quince años, según los casos, con un régimen jurídico especial; y una segunda fase, una vez consolidado el dominio pleno por el adjudicatario, durante la cual los bienes están sometidos a una serie de limitaciones legales en atención a los principios esenciales que la Ley defiende. Se configura así un uso social de la propiedad, acorde con las técnicas jurídicas hoy en vigor, en el que, por encima de todo, prevalece el interés de la comunidad.

Todas esas limitaciones y, en general, toda la normativa de la Ley, giran en torno a unos principios básicos que con ella se pretende alcanzar, y que son los que expresamente se enumeran en el artículo 3 del texto articulado.

Para el cumplimiento de los mismos, y para llevar a cabo cuanto en la Ley se prevé, la norma contempla la creación de un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, denominado Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario, que queda adscrito funcionalmente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Por fin, y por la manifiesta incompatibilidad que ambas presentan, esta Ley propone formalmente la expresa derogación de la Ley aragonesa reguladora del Banco de Tierras.

TITULO PRELIMINAR

Objeto y definición.

Artículo 1.— 1. La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el régimen jurídico del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Se entiende por tal el conjunto de derechos reales que la Comunidad ostente sobre cualesquiera bienes inmuebles radicados en Aragón, susceptibles de explotación agraria, directamente o previa transformación.

3. Quedan excluidos del régimen especial de esta Ley, y se regularán por la del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, aquellos bienes de naturaleza agraria que, por no tener utilidad para la aplicación de una política de modernización y desarrollo agrario en Aragón, así lo determine la Diputación General de Aragón mediante acuerdo motivado del que dará traslado inmediato a las Cortes de Aragón.

Titularidad y gestión.

Artículo 2.— 1. Para la gestión de los bienes y derechos del patrimonio agrario de la Comunidad, y para el mejor cumplimiento de los objetivos marcados en esta Ley, se constituye el Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario, dotado de personalidad jurídica, capacidad de obrar y medios económicos propios para el cumplimiento de sus fines.

2. La titularidad del patrimonio agrario de la Comunidad corresponde al Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario, a cuyo favor se realizarán las pertinentes inscripciones en los Registros de la Propiedad.

Principios básicos.

Artículo 3.— 1. Son principios básicos a los que el régimen establecido por esta Ley deberá acomodarse en todo caso, los siguientes:

- a) La racionalización de la empresa agraria, su mejora y modernización.
- b) La mejora de la renta agraria, fomentando la creación de empresas viables.
- c) El cultivo directo y personal de la tierra.
- d) Evitar la acumulación abusiva de la propiedad agraria de origen público, su especulación, destrucción o alteración.
- e) Fomentar el desarrollo social de la agricultura en Aragón.
- f) Potenciar el asociacionismo agrario.
- g) La defensa del ecosistema y del medio ambiente.
- h) El fomento de la formación, investigación y experimentación agrarias.

2. En todo caso, en la interpretación y cumplimiento de estos principios, los intereses particulares quedarán siempre subordinados al superior interés de la comunidad.

Modalidades de aprovechamiento.

Artículo 4.— El régimen de aprovechamiento del patrimonio agrario de la Comunidad podrá revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Adjudicación en propiedad.
- b) Adjudicación en concesión.
- c) Explotación directa por la Diputación General de Aragón.
- d) Adjudicación a entes públicos o privados mediante convenio.

TITULO PRIMERO

EL INSTITUTO ARAGONÉS DE PATRIMONIO AGRARIO

Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 5.— 1. El Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario, denominado en lo sucesivo también e indistintamente como «el Instituto», es un organismo autónomo de naturaleza económico-financiera, sin perjuicio de desempeñar las funciones administrativas relacionadas con la gestión del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con esta Ley y con las directrices de la Diputación General de Aragón.

2. El Instituto queda adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

3. El Instituto se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias y, subsidiariamente, por las bases legislativas estatales sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y por la legislación de Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma.

Fines.

Artículo 6.— Corresponde al Instituto la ejecución de la política de la Diputación General de Aragón relativa a la adquisición, gestión, adjudicación y explotación del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con los principios de esta Ley, promoviendo, especialmente, la creación, mejora y conservación de explotaciones agrarias de características socioeconómicas adecuadas.

Funciones.

Artículo 7.— 1. Son funciones del Instituto las de gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo y, en particular:

- a) Procurar la adquisición de nuevos bienes que integren el patrimonio agrario de la Comunidad, para su adjudicación y explotación con fines de modernización y desarrollo social y económico agrarios.
- b) Administrar los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, ejerciendo todas las competencias necesarias de dirección, coordinación, conservación, control e inspección.
- c) Adjudicar esos bienes, según las normas y principios de esta Ley, así como controlar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los títulos de adjudicación.
- d) Rescatar las adjudicaciones de bienes cuando se den las circunstancias previstas en la Ley, y ejercer los derechos de adquisición preferente y los demás controles a la función social de los bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad.

e) Ayudar a los adjudicatarios de los bienes de este patrimonio, promoviendo, en coordinación con los organismos públicos competentes, su asesoramiento, la gestión de programas y proyectos de desarrollo agrario, el acceso a líneas específicas de crédito, así como los estudios e iniciativas que puedan incentivar el desarrollo socioeconómico de los municipios afectados.

f) Velar por la conservación del entorno ecológico del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma, promoviendo, especialmente, una explotación racional de los recursos naturales.

2. Corresponde al Instituto realizar cuantos estudios e

investigaciones sean precisos para el cumplimiento de sus fines en todo el territorio aragonés, viniendo obligados los propietarios, cultivadores y entidades afectadas, a facilitar estos trabajos, a proporcionar los datos necesarios que se les recabe y a permitir, a tales efectos, la entrada en sus fincas y dependencias agrícolas.

Recursos financieros.

Artículo 8.— Los bienes y medios económicos de que dispondrá el Instituto serán los siguientes:

- a) Los bienes y derechos económicos constitutivos del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) El producto de los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los ingresos derivados de los cánones o precios que deban pagar los adjudicatarios de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.
- d) Las transferencias previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- e) Las subvenciones y aportaciones voluntarias de todo tipo, procedentes tanto de entes públicos como de particulares.
- f) Cualesquiera otros recursos, ordinarios o extraordinarios, que se le puedan atribuir con arreglo a las disposiciones vigentes.

Régimen económico.

Artículo 9.— 1. El Instituto someterá su régimen económico, presupuestario y de contabilidad a lo establecido en esta Ley, en la Ley de la Hacienda y Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. La Intervención del Instituto corresponde a la Diputación General de Aragón.

3. El Instituto gozará del mismo tratamiento fiscal que la Comunidad Autónoma.

4. El Instituto podrá utilizar el procedimiento de apremio para hacer efectivos sus créditos de toda índole.

Personal adscrito.

Artículo 10.— 1. El Instituto no dispondrá de personal propio.

2. La Diputación General de Aragón adscribirá al Instituto el personal preciso para la provisión de los puestos de trabajo necesarios, previstos en su plantilla presupuestaria.

3. El personal adscrito al Instituto continuará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma y se regirá por las normas generales de personal de la misma.

Reclamaciones.

Artículo 11.— Los actos y acuerdos de los órganos del Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario serán recurribles, en alzada, ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Plan y memoria anuales.

Artículo 12.— 1. El Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario elaborará un plan anual de actividades que someterá a la aprobación de la Diputación General de Aragón.

2. El Instituto presentará en el primer trimestre de cada año natural, ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, una memoria en la que se detallarán las actividades realizadas durante el año natural anterior.

3. El plan y la memoria serán remitidos, en los quince días siguientes a su presentación, a las Cortes de Aragón.

Organos del Instituto.

Artículo 13.— 1. El Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo.
- c) El Director Gerente.

2. El desarrollo de la estructura orgánica del Instituto se aprobará por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

El Presidente.

Artículo 14.— 1. El Presidente del Instituto será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Corresponde al Presidente del Instituto el ejercicio de las competencias siguientes:

- a) Representación del Instituto en toda clase de actos y contratos.
 - b) La ejecución de la política de la Diputación General de Aragón en relación con el patrimonio agrario de la Comunidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo del Instituto.
 - c) Convocar las sesiones del Consejo, establecer su orden del día, presidir y dirigir sus deliberaciones, autorizando con su firma las actas de las sesiones.
 - d) Someter a la aprobación de la Diputación General de Aragón el anteproyecto de presupuesto, así como los planes y programas de actividad anual.
 - e) Someter a la aprobación de la Diputación General de Aragón las propuestas de explotación directa de determinados bienes del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma o su adjudicación por el sistema de convenios.
 - f) Todas las demás competencias que se le atribuyan reglamentariamente y, en general, las que sean necesarias para alcanzar los objetivos del Instituto y que no correspondan a los restantes órganos del mismo.
3. El ejercicio de estas competencias, con excepción de las señaladas en los apartados d) y c) del párrafo anterior, serán delegables en el Director Gerente.

Composición y régimen del Consejo.

Artículo 15.— 1. El Consejo del Instituto estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el del Instituto.
- b) El Vicepresidente, que será el Director Gerente del Instituto.
- c) Los Vocales.

2. Actuará como Secretario del Consejo un funcionario adscrito al Instituto, con categoría de Jefe de Servicio, que actuará con voz y sin voto.

3. El Presidente tendrá facultades para incorporar a las sesiones, con voz y sin voto, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos cuya asistencia considere de interés y, en especial, a los alcaldes de los municipios particularmente afectados.

4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o por delegación del Presidente.

5. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente. La composición de la Comisión Permanente se determinará en el Reglamento Orgánico del Instituto a aprobar por la Diputación General de Aragón. Las funciones de la Comisión Permanente serán las que le atribuya el Reglamento Orgánico, así como las que le delegue el Consejo.

6. Todos los miembros integrantes del Consejo, con ex-

cepción del Director Gerente, serán cargos gratuitos, sin perjuicio de poder percibir las dietas y gastos de desplazamiento que legalmente puedan corresponderles.

Vocales del Consejo.

Artículo 16.— 1. Los Vocales del Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario se nombrarán por la Diputación General de Aragón, de la siguiente forma:

a) Cuatro vocales, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Un vocal a propuesta de cada uno de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Hacienda y de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

c) Tres representantes de los Ayuntamientos, uno por cada provincia a propuesta de la respectiva Diputación Provincial en cuyos términos municipales existan bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.

d) Cuatro representantes de las asociaciones y sindicatos agrarios más representativos en Aragón.

2. Los Vocales del Consejo son nombrados y cesados por la Diputación General de Aragón a solicitud de los órganos o entidades competentes en cada caso para proponer su nombramiento.

3. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para regular el procedimiento de las propuestas de nombramiento y cese de los vocales a que se refieren las letras c) y d) del párrafo primero.

Competencias del Consejo.

Artículo 17.— El Consejo del Instituto ejerce las siguientes competencias:

a) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto.

b) Elaborar el plan anual de actividades del Instituto.

c) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por el Instituto.

d) Establecer las bases de los concursos para la adjudicación de los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, resolver los mismos, así como el ejercicio de acciones de rescate y recuperación de bienes adjudicados.

e) Acordar el ejercicio de los derechos de adquisición preferente sobre bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad.

f) Proponer a la Diputación General de Aragón la adquisición de inmuebles para el patrimonio agrario de la Comunidad.

g) Proponer a la Diputación General de Aragón la explotación directa de determinados bienes del patrimonio agrario o su adjudicación por el sistema de convenio.

h) Establecimiento y revisión de la cuantía del precio o canon de las adjudicaciones.

i) Valoración de las mejoras realizadas.

j) Controlar la gestión del Organismo.

k) Aprobación de su propio Reglamento de Régimen Interno.

l) Cuantos asuntos le atribuyan las normas de desarrollo de esta Ley o le sean encomendados por el Presidente del Consejo.

El Director Gerente.

Artículo 18.— 1. El Director Gerente del Instituto será nombrado por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para el nombramiento de Directores Generales.

2. Al Director Gerente le corresponderá asistir al Presidente y al Consejo del Instituto en el ejercicio de sus funciones.

3. El Director Gerente ejercerá las más amplias funciones directivas en orden a la gestión técnica y administrativa del Instituto, así como de su personal y servicios, y cuantas otras le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo, además de las que le correspondan por su condición de Vicepresidente del Organismo.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN DE UTILIZACION DEL PATRIMONIO AGRARIO DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I

LA ADJUDICACION DE BIENES PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Modalidades.

Artículo 19.— Con carácter general, los inmuebles integrantes del patrimonio agrario de la Comunidad, sobre los que el Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario ostente el pleno dominio, serán adjudicados en propiedad o en concesión, a elección del adjudicatario.

Acceso diferido a la propiedad.

Artículo 20.— 1. Los inmuebles que se adjudiquen en propiedad quedarán sometidos, en todo caso, al régimen de «acceso diferido a la propiedad» en los términos regulados en esta Ley.

2. Se entenderá por periodo de «acceso diferido a la propiedad» el tiempo transcurrido desde la adjudicación de los bienes hasta la consolidación definitiva de su pleno dominio a favor del adjudicatario.

3. Durante dicho período, el adjudicatario detendrá la posesión de los bienes adjudicados, con los derechos y obligaciones que esta Ley establece. El dominio pertenecerá al Instituto.

Limitaciones.

Artículo 21.— 1. Durante el periodo de «acceso diferido a la propiedad», el adjudicatario no podrá, sin consentimiento del Instituto, enajenar, gravar o arrendar los bienes adjudicados, ni constituir sobre ellos derecho real alguno.

2. La autorización para enajenar sólo podrá ser otorgada por el Instituto cuando el posible adquirente sea persona que reúna los requisitos generales establecidos por esta Ley para ser adjudicatario de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, y se trate, además, de alguna de las personas a que hace referencia el artículo 33 de esta Ley.

3. En caso de válida enajenación, el adquirente se subrogará automáticamente en los mismos derechos y obligaciones que, conforme a esta Ley y al contrato de adjudicación, tuviera su transmitente.

4. En cualquier momento, el adjudicatario de los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad podrá devolver los mismos al Instituto.

5. En los casos de enajenación onerosa autorizada o de devolución de bienes al Instituto, el adjudicatario transmitente sólo podrá percibir de su adquirente el importe de las cantidades satisfechas hasta entonces al Instituto como precio de la adjudicación, revalorizadas con el Índice de Precios al Consumo, y, en su caso, el valor de las mejoras útiles

subsistentes. Dicha valoración será efectuada por el Instituto, sin perjuicio de la acción judicial que pueda corresponder al adjudicatario.

6. Las enajenaciones de bienes en régimen de «acceso diferido a la propiedad» que no se ajusten a lo dispuesto a este artículo serán nulas de pleno derecho, y determinarán, además, la revocación de la adjudicación.

Transformación del régimen.

Artículo 22.— Los adjudicatarios de bienes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, que hayan optado por el régimen de concesión, tendrán derecho a transformar el mismo por el de adjudicación en propiedad, de acuerdo con los criterios de esta Ley y las normas que la desarrollen.

CAPITULO II

REGIMEN DE ADJUDICACION DE LOS DERECHOS REALES LIMITADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Concesión.

Artículo 23.— Con carácter general, aquellos bienes del patrimonio agrario de la Comunidad sobre los que el Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario carezca de pleno dominio, y en tanto no lo detente, serán adjudicados en régimen de concesión.

Conversión del régimen.

Artículo 24.— Cuando el Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario adquiera el pleno dominio de inmuebles sobre los que hasta entonces sólo detentaba derechos reales limitados, los mismos pasarán al régimen de adjudicación previsto en el artículo 19 de esta Ley, con un derecho preferente de opción a favor del concesionario, si lo hubiere.

Duración.

Artículo 25.— 1. Ninguna concesión podrá tener una duración superior al derecho limitado adquirido por el Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario sobre el inmueble de que se trate, y aquélla se extinguirá necesariamente al mismo tiempo que la cesión.

2. No obstante, si ésta llegara a renovarse, el concesionario que lo hubiera sido por tiempo igual al de duración del derecho del Instituto, continuará en la concesión por el nuevo período otorgado.

CAPITULO III

NORMAS COMUNES A AMBAS CLASES DE ADJUDICACION

Adjudicación por concurso.

Artículo 26.— Las adjudicaciones de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, a que se refieren los dos capítulos anteriores, ya sean en concesión o en propiedad, se efectuarán siempre mediante concurso público, de acuerdo con las bases aplicables, previa publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Destino de los bienes.

Artículo 27.— 1. Los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad se destinarán a alguno de los siguientes objetivos:

a) Completar explotaciones agrarias ya existentes, con el objeto de mejorar su rentabilidad económica y social.

b) Constituir explotaciones agrarias viables económica y socialmente.

2. El Instituto podrá reservar determinados bienes para su adjudicación, por concurso, para la constitución de explotaciones comunitarias.

3. El Instituto determinará en las bases de los concursos los bienes que hayan de destinarse a los distintos objetivos a que este artículo se refiere, así como las superficies de las explotaciones a constituir o complementar.

Requisitos personales.

Artículo 28.— 1. Podrán ser adjudicatarios cualesquiera personas mayores de edad o menores emancipados, que contraigan el compromiso formal de explotar los bienes adjudicados directa y personalmente.

2. Cuando la adjudicación se verifique a favor de personas jurídicas, todos sus miembros deberán reunir tales requisitos.

Bases para la adjudicación.

Artículo 29.— 1. En las bases para la adjudicación de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, el Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario establecerá los baremos para ponderar las siguientes circunstancias de los presuntos adjudicatarios:

a) La vecindad administrativa en los municipios dentro de cuyos términos se ubiquen los inmuebles objeto de la adjudicación.

b) La dedicación profesional a la agricultura.

c) La calidad de agricultor joven.

d) La carencia o escasez de propiedad.

e) El nivel de ingresos.

f) Las cargas familiares.

g) Estar en posesión de un título de capacitación agraria.

h) Haber sido cultivador directo y personal de tierras expropiadas para obras de regulación del sistema hidráulico de la zona.

i) Ser de vecindad civil aragonesa y residente en territorio de otra Comunidad Autónoma o en el extranjero.

2. Las adjudicaciones se efectuarán en cada caso según el orden de puntuación obtenida por los solicitantes, en atención a sus respectivas circunstancias y los baremos establecidos.

3. La Diputación General de Aragón regulará por Decreto el método para computar los distintos baremos a que este artículo se refiere, cuando se trate de explotaciones comunitarias. De la misma forma, regulará el destino que deban tener los bienes adjudicados como explotaciones comunitarias, en los supuestos de modificación subjetiva, fusión, absorción o disolución de las respectivas entidades adjudicatarias.

Características y limitaciones.

Artículo 30.— 1. Las concesiones de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad son intransmisibles e inembargables.

Los bienes en régimen de «acceso diferido a la propiedad» son también inembargables, y su disposición se acomodará a lo establecido en el artículo 21 de esta Ley.

2. Para realizar actos de agrupación, segregación y división de dichos bienes, así como para agregar a las explotaciones adjudicadas nuevos elementos patrimoniales, o segregarlos los propios, se precisará autorización expresa del

Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario. Sin ella, tales actos serán nulos de pleno derecho.

3. El cambio de la naturaleza agraria de tales bienes, en todo o en parte, así como la pérdida de la cualidad de explotador directo y personal de los mismos, determinará automáticamente la extinción de la adjudicación y la reversión de los bienes al Instituto.

Canon y precio.

Artículo 31.— 1. Los adjudicatarios de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad vendrán obligados a pagar anualmente, al Instituto, la cantidad fijada por éste en el contrato de adjudicación.

2. La cuantía de la misma estará determinada en base a la valoración asignada a los lotes, los gastos previstos para su conservación y la rentabilidad calculada según zonas y categoría de la tierra, y podrá ser objeto de revisión anual de acuerdo con los criterios pactados en el contrato de adjudicación.

3. En las adjudicaciones en régimen «acceso diferido a la propiedad» las cantidades satisfechas por el adjudicatario de conformidad con este artículo tendrán la consideración, en todo caso, de entregas a cuenta del precio pactado en la transmisión, y en su conjunto no podrán exceder del convenido como tal en el contrato de adjudicación.

Duración del régimen.

Artículo 32.— 1. Las adjudicaciones en concesión a personas físicas se extinguirán por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral permanente del concesionario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Las concesiones a personas jurídicas no podrán exceder de treinta años. Transcurrido el plazo de la concesión, la entidad concesionaria tendrá derecho a la adjudicación de nueva concesión de explotación comunitaria, siempre que concurren los requisitos exigidos por esta Ley para este tipo de adjudicaciones, y sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 21.

3. Las adjudicaciones en «acceso diferido a la propiedad» se mantendrán en este régimen por un periodo mínimo de ocho años y máximo de quince. El plazo de duración del régimen deberá ser previamente anunciado en el concurso público de adjudicación, y expresamente consignado en el contrato con el adjudicatario, sin que en ningún caso quepa su modificación posterior.

Subrogaciones y renovaciones.

Artículo 33.— 1. En caso de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad laboral permanente del adjudicatario de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, las personas que a continuación se determinan tendrán derecho a subrogarse en el régimen de «acceso diferido a la propiedad» o a la adjudicación de nueva concesión según los casos.

2. Podrá hacerlo, en primer lugar, la persona que el adjudicatario haya designado fehacientemente. En su defecto, las siguientes, y por el orden que se mencionan:

a) El cónyuge del adjudicatario o la persona que con él hubiera convivido maritalmente durante, al menos, los cinco años anteriores a su fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad.

b) Los hijos y descendientes del adjudicatario que ostenten la cualidad de colaboradores de la explotación. Si fuesen varios, el que de entre ellos elijan todos por unanimidad; a falta de acuerdo, el de mayor edad.

c) En las mismas circunstancias, los hijos y descendientes del cónyuge del adjudicatario.

d) Los colaboradores en la explotación, por orden de antigüedad.

e) Los hijos y descendientes del adjudicatario, no colaboradores, con los mismos criterios establecidos para los colaboradores.

3. Si alguna de las personas mencionadas en este artículo fuese menor de edad, entre tanto no alcancen la mayoría o sea emancipada, la administración de la explotación corresponderá a las personas a quienes, según Derecho, compete la administración de su patrimonio.

4. Si ninguna de las personas mencionadas ejerciese su derecho en el plazo de seis meses desde el fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad del adjudicatario, el Instituto procederá a hacerse cargo de los bienes adjudicados y a efectuar con ellos una nueva adjudicación conforme a los criterios establecidos en el artículo 29 de esta Ley. En tal supuesto, se estará a lo que dispone el artículo 35 de la misma.

Obligaciones del adjudicatario.

Artículo 34.— 1. Los adjudicatarios de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad vendrán obligados, en tanto dure el período de concesión o de «acceso diferido a la propiedad», a:

a) Cultivar la tierra y, en general, explotar los bienes adjudicados, directa y personalmente.

b) Permitir la ejecución de las obras previstas en los planes de la zona, en cuanto afecten a los inmuebles adjudicados.

c) Ejecutar las mejoras impuestas en el título de adjudicación.

d) Pagar las cantidades señaladas en el mismo.

e) Cumplir con cuanto determine la presente Ley y el contrato de adjudicación.

2. La obligación de cultivo y explotación directos y personales, en las adjudicaciones o explotaciones comunitarias recaerá en todos y cada uno de los socios que integren las correspondientes entidades.

Extinción de las adjudicaciones.

Artículo 35.— 1. En los supuestos de grave incumplimiento de sus obligaciones, por parte de los adjudicatarios, el Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario podrá, previo expediente con audiencia del interesado, declarar extinguida la adjudicación y revertir a su favor los bienes adjudicados.

2. También se extinguirán las adjudicaciones en los demás casos previstos en esta Ley.

3. En todo supuesto de extinción de adjudicaciones de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, el Instituto reintegrará al propio interesado o a las personas a quien legalmente corresponda:

a) El importe de las mejoras útiles subsistentes, realizadas por el adjudicatario.

b) En las adjudicaciones en régimen de «acceso diferido a la propiedad», además, las cantidades hasta entonces satisfechas por el adjudicatario como anticipo del precio de la transmisión, revalorizadas con el Índice de Precios al Consumo.

Obras y mejoras.

Artículo 36.— 1. Las obras de transformación pendientes en el momento de la adjudicación y las de conservación necesarias en los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, serán costeadas, de acuerdo con las cláusulas que se especifiquen en el título de la adjudicación, por el Instituto, salvo que corresponda a otros entes públicos.

2. A los efectos establecidos en el párrafo anterior, el Instituto podrá tener acceso a los auxilios económicos y técnicos previstos en la legislación vigente.

3. Los adjudicatarios podrán realizar por sí las obras indicadas anteriormente, con cargo al Instituto, cuando éste así lo autorice.

4. Los adjudicatarios, previa comunicación al Instituto, podrán realizar mejoras útiles en las explotaciones, con independencia de las impuestas en el título de adjudicación.

CAPITULO IV

REGIMEN DE EXPLOTACION DIRECTA

Concepto.

Artículo 37.— Con carácter excepcional, la Diputación General de Aragón podrá reservarse la explotación directa de determinados bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.

Procedimiento.

Artículo 38.— 1. Previa propuesta motivada del Departamento de Agricultura, Gandería y Montes, la Diputación General determinará, mediante Decreto, los bienes sujetos a explotación directa, su relación pormenorizada y las causas que determinen dicho tipo de explotación.

2. La Diputación General dará traslado, anualmente, a las Cortes de Aragón, de los acuerdos vigentes en esta materia.

CAPITULO V

REGIMEN DE CONVENIO

Concepto.

Artículo 39.— El Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario podrá, previa autorización de las Cortes de Aragón, adjudicar mediante convenio bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, a entidades públicas o privadas, para fines de formación, investigación o experimentación agrarias, o para otras finalidades que la Diputación General de Aragón justifique en base a objetivos de un mejor desarrollo económico y social agrario de la Comunidad.

TITULO TERCERO

REGIMEN JURIDICO DEL PATRIMONIO AGRARIO DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I

DERECHOS DE ADQUISICION PREFERENTE

Definición.

Artículo 40.— 1. En toda enajenación onerosa de bienes que en su origen hayan pertenecido en propiedad al patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Aragonés del Patrimonio Agrario gozará de un derecho de adquisición preferente en los términos que esta Ley determina.

2. De igual derecho dispondrá, y en los términos que esta Ley establece, cuando se trate de enajenaciones gratuitas inter vivos, cuando las mismas no se efectúen a favor del cónyuge, hijos o descendientes o parientes consanguíneos hasta el tercer grado.

Derecho de tanteo.

Artículo 41.— 1. El propietario que se proponga enajenar deberá notificar fehacientemente al Instituto su propósito y las circunstancias esenciales de la enajenación que pretende.

2. El Instituto dispondrá entonces de un plazo de treinta días naturales para adquirir los bienes de cuya enajenación se trate, por el precio de la oferta cuando la enajenación sea onerosa, y por el precio justo, determinado de conformidad con lo establecido en la legislación de expropiación forzosa, cuando la enajenación fuere gratuita.

Derecho de retracto.

Artículo 42.— En defecto de notificación fehaciente, siendo ésta incompleta o defectuosa, o habiéndose realizado la enajenación en circunstancias diferentes a las notificadas, o dentro del plazo para el ejercicio del derecho de tanteo, el Instituto dispondrá de sesenta días naturales para ejercitar el retracto, contados desde aquél en que tenga conocimiento de la enajenación o en el que la misma haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad.

Cautelas notariales.

Artículo 43.— 1. En toda escritura de enajenación de bienes originariamente pertenecientes en propiedad al patrimonio agrario de la Comunidad, los otorgantes deberán acreditar al Notario autorizante el haberse efectuado la notificación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley.

2. A falta de tal acreditación, o no habiendo transcurrido el plazo de que el Instituto dispone para el ejercicio del derecho de tanteo, el Notario denegará la autorización de la escritura.

Cautelas registrales.

Artículo 44.— 1. Los Registradores de la Propiedad denegarán la inscripción por defecto subsanable de las enajenaciones de bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad, cuando no se les justifique, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, el haberse efectuado la notificación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley.

2. En todo caso, y en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes al del asiento de presentación, los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Instituto aragonés de Patrimonio Agrario de todo documento que haya tenido acceso al Registro, y en el que se contenga un acto de enajenación de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.

Cautelas administrativas.

Artículo 45.— En todo supuesto de enajenación forzosa de bienes que en su origen hayan pertenecido en propiedad al patrimonio agrario de la Comunidad, la Autoridad o funcionario ante quien se siga el expediente, vendrá obligado a dar conocimiento del mismo al Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario, para el ejercicio, por parte de éste, en su caso, del derecho de adquisición preferente a que esta Ley se refiere.

Prioridad.

Artículo 46.— Los derechos de tanteo y retracto establecidos en esta Ley tendrán prioridad sobre cualesquiera otros de adquisición preferente regulados en la legislación vigente.

Derecho de recuperación.

Artículo 47.— Si en el plazo de dos años desde que se hubiere hecho efectivo el derecho de adquisición preferente a favor del Instituto, éste no dedica los bienes adquiridos a

alguna de las modalidades de adjudicación que esta Ley regula, su inmediato anterior propietario tendrá derecho a la recuperación de los mismos, mediante la devolución del precio que recibió por el tanteo o retracto, y el abono de las mejoras necesarias y útiles hasta entonces realizadas en los inmuebles. Este derecho de recobro caducará, en todo caso, a los seis meses desde que pudo válidamente ejercitarse.

CAPITULO II

ADQUISICION Y LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Adquisición de la propiedad de los bienes.

Artículo 48.— 1. En los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad, adjudicados en régimen de «acceso diferido a la propiedad»; la adquisición del dominio será automática al transcurso del plazo establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de esta Ley.

2. La adquisición definitiva de la propiedad no exigirá el otorgamiento de nueva escritura cuando esta formalidad haya sido la empleada en la adjudicación inicial.

3. La adquisición del dominio será independiente del pago total del precio, el cual, si quedare pendiente a la conclusión del «acceso diferido a la propiedad» podrá garantizarse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Limitaciones al dominio.

Artículo 49.— 1. Todo acto de agrupación, división, segregación o agregación de bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad, su arrendamiento o la constitución sobre los mismos de derechos reales limitados, así como su transformación o cambio de destino o de naturaleza requerirá la previa autorización del Instituto Aragonés de Patrimonio agrario, la cual se entenderá concedida a los tres meses de su solicitud si el Instituto no ha manifestado entre tanto criterio alguno al respecto.

2. Sin dicha autorización, los mencionados actos o contratos serán nulos.

Transmisión mortis causa de los bienes.

Artículo 50.— 1. Las transmisiones mortis causa de los bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad se regirán por lo dispuesto en esta Ley, y en cuanto a ella no se oponga, supletoriamente, por las normas civiles que les sean aplicables según la vecindad civil del causante.

2. Este podrá designar el heredero o legatario único a quien haya de atribuirse la explotación. En su defecto, la adjudicación se verificará al heredero que lo pretenda y haya cooperado habitualmente en la explotación; si son varios, al que de ellos elijan todos por unanimidad; a falta de acuerdo, la adjudicación se hará en favor del de mayor edad.

3. Si ninguna de las personas con derecho a solicitar la adjudicación lo ejercitase en el plazo de dos años desde el fallecimiento del causante, el Instituto podrá, dentro de los tres meses siguientes al transcurso de dicho plazo, ejercitar un derecho de preferente adquisición sobre los bienes que integren la explotación de cuya sucesión se trate, pagando

por ellos el precio que se convenga y, en su defecto, el que judicialmente se determine.

4. Cuando, siendo varios los causahabientes de bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad, la explotación se adjudique a uno sólo en aplicación de lo dispuesto en este precepto, el adjudicatario vendrá obligado a satisfacer su parte a los demás, en metálico o en otros bienes de la herencia, estándose para ello a lo que voluntariamente se acuerde y, en su defecto, a lo que judicialmente se determine. Si todos los causahabientes fueren de vecindad civil aragonesa, la intervención judicial podrá ser sustituida íntegramente por la actuación de una Junta de Parientes, cuando exista unanimidad para ello.

Cautelas.

Artículo 51.— 1. En todo documento público en el que se describan o relacionen bienes procedentes en su origen del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Notario o funcionario autorizante deberá hacer una expresa referencia al hecho de que tales bienes están sujetos a cuanto dispone la presente Ley.

2. Igual referencia corresponde hacer a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en los asientos que practiquen referentes a cualesquiera actos o contratos en los que se incluyan bienes de tal naturaleza.

DISPOSICION ADICIONAL

Los derechos que, como propietario, corresponden a la Comunidad Autónoma en las comunidades de usuarios de aguas, se delegarán en el respectivo concesionario o adjudicatario en régimen de «acceso diferido a la propiedad» de los bienes del patrimonio agrario de la Comunidad. Todo ello, sin menoscabo de la representación directa que pueda corresponder a la Diputación General de Aragón

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 3/1987, de 10 de marzo, reguladora del Banco de Tierras, y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Diputación General de Aragón procederá a la constitución del Instituto Aragonés de Patrimonio Agrario.

Entre tanto, cumplirá las funciones que esta Ley le asigna, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Segunda.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón a dictar las normas reglamentarias en desarrollo de esta Ley.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 14/88, formulada por el G.P. de Centro Democrático y Social, sobre la creación de un Instituto Nacional de Educación Física de Aragón en Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 27 de septiembre de 1988, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 14/88, formulada por el G.P. de Centro Democrático y Social, relativa a la creación de un Instituto Nacional de Educación Física de Aragón en Huesca.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación relativa a la creación de un Instituto Nacional de Educación Física de Aragón en Huesca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Cortes de Aragón, representación genuina de la voluntad de los ciudadanos aragoneses, ha manifestado de forma reiterada su voluntad de que se promueva desde las instituciones públicas regionales la creación de un Instituto Nacional de Educación Física (INEF) a ubicar en Huesca.

Ya en la primera Legislatura, en noviembre de 1985, con la unanimidad de todos los grupos políticos, estas Cortes manifestaron esa voluntad de creación del INEF de Aragón a ubicar preferentemente en Huesca.

En esta segunda Legislatura se ha concretado de forma firme y decidida esa voluntad inicial al incorporarse a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1988, a propuesta del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y con el apoyo unánime del resto de los grupos políticos de la Cámara, una partida de más de 50 millones de pesetas con el destino concreto de creación y puesta en funcionamiento del INEF de Aragón en Huesca.

No queda, pues, duda alguna sobre cuál es el mandato unánime de las Cortes de Aragón: su ubicación en Huesca es, pues, un asunto cerrado y zanjado a nivel de las Instituciones representativas aragonesas.

En opinión del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, cometen un fraude político quienes, desde instancias públicas, políticas o administrativas de la Comunidad de Aragón pretenden soslayar, desviar o retrasar, con tácticas de pasividad o con otras técnicas dilatorias y obstructionistas, la ejecución de este mandato de las Cortes aragonesas.

Resulta ya una torpeza política, contraria a la consecución del objetivo de la puesta en funcionamiento del INEF en Huesca, tratar de reabrir desde la región el debate ya zanjado sobre la ubicación del INEF de Aragón, que está en fase simplemente de ejecución, en fase de gestión de apertura y funcionamiento.

Transcurridos ya tres trimestres del ejercicio presupuestario de 1988, resulta preocupante que se haya perdido ya prácticamente la oportunidad de poner en funcionamiento el INEF aragonés de Huesca a comienzos de este curso escolar, como también resulta preocupante que el Gobierno aragonés no haya dado muestras hasta la fecha de las gestiones realizadas para el cumplimiento de este objetivo fijado para los presupuestos de este año.

En base a lo expuesto se plantea la siguiente

INTERPELACION

¿Qué nivel de ejecución han tenido hasta la fecha las partidas presupuestarias de la Comunidad Autónoma para 1988, relativa a la apertura y puesta en funcionamiento del INEF de Aragón en Huesca?

¿Qué gestiones ha realizado durante este año la Diputación General de Aragón ante el Gobierno Central, así como ante el Rectorado y Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, para la creación, apertura y puesta en funcionamiento del INEF de Aragón en Huesca?

¿Qué resultados se han obtenido de las anteriores gestiones y cómo justifica el Gobierno regional el notable retraso en el cumplimiento del mandato de las Cortes de Aragón para conseguir la apertura del INEF de Aragón en Huesca?

Zaragoza, 19 de septiembre de 1988.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

Interpelación núm. 15/88, formulada por el Portavoz del G.P. de Alianza Popular, Sr. Cristóbal Montes, al objeto de inquirir las actuaciones políticas que está desarrollando la Diputación General de Aragón en torno al impulso de nuestra autonomía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 27 de septiembre de 1988, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 15/88, formulada por el Portavoz del G.P. de Alianza Popular, Sr. Cristóbal Montes, al objeto de inquirir las actuaciones políticas que está desarrollando la Diputación General de Aragón en torno al impulso de nuestra autonomía.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Angel Cristóbal Montes, Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación, al objeto de inquirir las actuaciones políticas que está desarrollando la Diputación General de Aragón en torno al impulso de nuestra autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque es cierto que en su día la Diputación General de Aragón remitió a las Cortes un Borrador que contenía sus criterios en orden a la reforma del Estatuto de Autonomía, documento que dio lugar a un minucioso debate en la Cámara, y aunque también en el seno de ésta se constituyó una Comisión especial para el estudio y deliberación de la misma materia, la particular correlación de fuerzas en las Cortes Generales torna harto problemática cualquier previsión sobre el resultado final de semejantes esfuerzos.

El Ministro de Administraciones Públicas, Sr. Almunia, ofreció en su momento a las distintas Comunidades Autónomas la constitución de Comisiones bilaterales, Administración central-Administración autonómica, para adelantar

conversaciones y negociaciones sobre eventuales incrementos de competencias de aquellas autonomías que aprobaron sus Estatutos por la vía del artículo 143 de la Constitución.

A la vista de todas estas circunstancias, el Diputado que suscribe formula la siguiente:

INTERPELACION

¿Cuál es el parecer de la Diputación General de Aragón respecto a la oferta formulada por el Sr. Ministro de Administraciones Públicas?

¿Qué actuaciones se han realizado en pro de poner en marcha semejante iniciativa?

¿Cree la Diputación General de Aragón que la iniciativa parlamentaria en curso en las Cortes de Aragón puede compatibilizarse con los contactos en Madrid en aras a conseguir plasmar, por una u otra vía, el superior y obligado objetivo político de aumentar las competencias de nuestra Comunidad?

Zaragoza, 26 de septiembre de 1988.

El Diputado
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 237/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa al cultivo en el Banco de Tierras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1988, admitió a trámite la Pregunta núm. 237/88, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa al cultivo en el Banco de Tierras.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Núñez Diácono, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamen-

to de la Cámara, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al cultivo en el Banco de Tierras.

ANTECEDENTES

El Banco de Tierras tiene afectadas desde junio de 1987 cuatro mil quinientas hectáreas. Como es obvio, por el Departamento de Agricultura en funciones de Ente Gestor, se ha incumplido la legislación vigente, no habiendo procedido a arbitrar los mecanismos que posibiliten las concesiones administrativas de esas tierras de modo provisional o definitivo según se prevé en la Ley.

Por todo lo anterior, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Han sido cultivadas por la Diputación General de Aragón las tierras afectadas al Banco de Tierras o se han dejado sin cultivar?

En caso de que hayan sido cultivadas, ¿cuáles han sido los beneficios obtenidos por la Diputación General de Aragón de cada una de las fincas afectadas al Banco?

¿Qué destino se va a dar al beneficio obtenido?

¿Qué personal funcionario o contratado de la Diputación General de Aragón se ha destinado al cultivo de dichas fincas?

El Diputado
RAMON NUÑEZ DIACONO

Pregunta núm. 238/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa a la Sierra de Guara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1988, admitió a trámite la Pregunta núm. 238/88, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Núñez Diácono, sobre la Sierra de Guara.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Núñez Diácono, Diputado del Grupo Parla-

mentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Agricultura para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la Sierra de Guara.

ANTECEDENTES

La Sierra de Guara es una de las zonas del territorio aragonés más necesitadas de protección debido a la presión creciente de actividades deportivas y de ocio que están ocasionando una degradación que puede llegar a ser irreversible en muchos casos, como ha sido reiteradamente denunciado por diversas asociaciones ecologistas.

El anterior Gobierno socialista de la Diputación General de Aragón dejó en período de información pública un Decreto de protección de la Sierra y los Cañones de Guara, habiendo transcurrido más de un año desde aquellas fechas.

PREGUNTA

¿Existe voluntad política por parte de la Diputación General de Aragón de crear una figura legal de protección de la Sierra y los Cañones de Guara?

Zaragoza, 15 de septiembre de 1988.

El Diputado
RAMON NUÑEZ DIACONO

2.6.4. Para respuesta escrita

Pregunta núm. 236/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa a subvenciones a las organizaciones agrarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1988, admitió a trámite la Pregunta núm. 236/88, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Núñez Diácono, sobre subvenciones a las organizaciones agrarias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Núñez Diácono, Diputado del Grupo Parla-

mentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Agricultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a subvenciones a las organizaciones agrarias.

ANTECEDENTES

Por una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a los Presupuestos de la Diputación General de Aragón para 1988, quedó dotado con 16 millones de pesetas el capítulo de subvenciones a las organizaciones agrarias.

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el reparto de los 16 millones de pesetas entre las distintas organizaciones agrarias?

¿En base a qué criterios objetivos se ha realizado dicho reparto?

¿Hubo acuerdo de las organizaciones con el reparto efectuado?

Zaragoza, 15 de septiembre de 1988.

El Diputado
RAMON NUÑEZ DIACONO

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 138/88, formulada por el Diputado del G.P. de Centro Democrático y Social Sr. Gómez Rodríguez, sobre las acciones prioritarias contra los incendios forestales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 138/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Gómez Rodríguez, relativa a las acciones prioritarias contra los incendios forestales, y publicada en el BOCA núm. 38, de 13 de mayo de 1988.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

En el pasado año de 1987 y para su encuadre dentro del Plan General de Defensa contra Incendios Forestales se confeccionó por parte del Servicio de Conservación del Medio Natural el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón. En él se preveía para el quinquenio 1987/91 unas acciones que suponían una inversión de 2.980 millones de pesetas.

Fruto de ese trabajo fue la Orden del MAPA, de 21 de marzo, estableciendo el Plan de Acciones Prioritarias contra incendios forestales (PAPIF) y su aplicación para la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988 se hizo mediante el Plan.

Actualmente se están confeccionando los Planes Comarcales desarrollo del Plan General, para el cuatrienio de aplicación del PAPIF.

Respecto al segundo interrogante, los planes comarcales contemplan las acciones tanto en montes a cargo de la Diputación General de Aragón como de particulares. No obstante, conviene señalar que la mayor parte de los montes municipales lo son de utilidad pública y, por tanto, la subvención de ICONA se complementa con los presupuestos de la DGA.

Las ayudas de la Comunidad Europea vienen canalizadas para estos fines a través del ICONA, bien mediante el PAPIF o el Plan de Acciones Comunitarias (PAC).

Zaragoza, 20 de septiembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes
JAVIER ALVO AGUADO

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 203/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Núñez Diácono, sobre la tala de árboles en el paraje Mejana Calva, dentro del término municipal de Novillas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 203/88, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa a la tala de árboles en el paraje Mejana Calva dentro del término municipal de Novillas, y publicada en el BOCA núm. 43, de 3 de junio de 1988.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Es deseo de este Consejero que los propietarios de mejanas y tierras próximas al cauce del río Ebro sean productores de chopos por el aspecto ambiental y la protección del suelo que proporcionan.

Para ello se requiere plantar, cultivar y recoger la cosecha (o cortar) al cabo de varios años.

Si se prohibiera cortar, dudo que nadie plantara.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes
JAVIER ALVO AGUADO

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 220/88, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Noguera Doñate, sobre el cultivo de la remolacha en el Jiloca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 220/88, formulada por el Diputado del Grupo Parla-

rio Socialista Sr. Noguera Doñate, relativa al cultivo de la remolacha en el Jiloca, y publicada en el BOCA núm. 46, de 22 de junio de 1988.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Todas las subvenciones con cargo a la partida aludida se

dan exclusivamente para alternativas al cultivo de remolacha conforme a la enmienda que la originó.

Sin negar las dificultades de reinstalar una industria remolachera, considero oportuno mantener contactos para no desaprovechar la oportunidad si se presentara.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes
JAVIER ALVO AGUADO

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Corrección de errores de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 23 de septiembre de 1988, relativa al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma.

Observado error en la publicación de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 23 de septiembre de 1988, relativa al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma, se procede a su subsanación:

Pág. 872:

Donde dice:

«Por ello, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, expresado en Sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1988,...».

Debe decir:

«Por ello, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, expresado en Sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1988,...».

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía los días 24 y 25 de marzo de 1988.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1988, aprobó el acta correspondiente a la sesión celebrada los días 24 y 25 de marzo de 1988, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1988.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

SESION NUM. 12

En la ciudad de Zaragoza, en el Palacio de la Aljafería, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día 24 de marzo de 1988, celebra sesión la Comisión de Economía, al objeto de dictaminar el informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. José Luis Sánchez Sáez, Presidente de la Comisión de Economía, asistido del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Manuel Nivelá Vicenté. Asisten los Diputados Sres. Hernández Tornos, Cuartero Moreno, Sierra Pérez, Martínez Herrera y Peruga Varela (en sustitución de Biescas Ferrer), del G.P. Socialista; Bolea Foradada, Esteban Sánchez (en sustitución de Forcén Bueno), Gil Estrada y Cuevas Gimeno, del G.P. Aragonés Regionalista; Rodríguez Furriel y Oliván Gracia, del G.P. de Alianza Popular; Baquedano García, del G.P. de Centro Democrático.

co y Social y de las Casas Gil, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste como Letrada de la sesión D.^a Vega Estella Izquierdo.

Tras la lectura y aprobación de las actas de las dos últimas sesiones celebradas, correspondientes a los días 22 y 23 de diciembre de 1987, y unas breves palabras de introducción del Presidente de la Comisión aludiendo a la ordenación del debate realizada por la Mesa de la misma, se entra en el examen del informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988.

Se pone a votación el artículo 1, siendo aprobado por todos los GG.PP. salvo el G.P. CAA-IU. Produciéndose idéntico resultado al votarse el Título I, interviniendo en el turno de explicación de voto los Diputados Sres. de las Casas Gil y Rodríguez Furriel.

En relación con el Título II, se retiran las enmiendas números 10, 30 y 43. Se defienden por el Diputado Sr. Esteban Sánchez los votos particulares de su Grupo Parlamentario en relación con las enmiendas números 19, 20, 28, 29, 31, 39, 40, 41 y 42. Por el Diputado Sr. Rodríguez Furriel se solicita votación separada de los números 19 y 31, pidiendo, a su vez, votación separada de todas ellas el Sr. Baquedano García. Tras la votación de las enmiendas y votos particulares, con los resultados que figuran en el Dictamen de la Comisión, son puestos a votación los artículos, aprobándose por unanimidad todos ellos salvo los artículos 5 y 5 bis que cuentan con 7 votos a favor, 4 en contra y 4 abstenciones y el artículo 9 que es aprobado con 11 votos a favor y 4 en contra. Por último, se aprueba el Título II por unanimidad.

Respecto al Título III, tras la votación de las enmiendas y votos particulares, son puestos a votación los artículos de dicho Título, obteniéndose los siguientes resultados: artículos 12, 13 y 15, aprobados por unanimidad; artículo 14, 12 votos a favor y 2 abstenciones, y artículo 16, 11 votos a favor y 2 abstenciones. Puesto a votación el Título, es aprobado por 12 votos a favor y 1 abstención.

En relación con el Título IV, se defienden por el Diputado Sr. de las Casas Gil las enmiendas núms. 49, 50, 52, 53 y 54, y por el Sr. Esteban Sánchez el voto particular de su Grupo Parlamentario en relación con la enmienda 51. Puestos a votación los artículos del Título IV, se obtienen los siguientes resultados: artículo 17, 10 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención; artículo 18, 14 votos a favor y 1 abstención; artículos 19 y 20, aprobados por unanimidad, y artículo 20 bis, 8 votos a favor y 7 votos en contra. Tras someterse a votación el Título IV, se aprueba por unanimidad.

En cuanto al Título V, se retiran las enmiendas núms. 58 y 62. El resto de las enmiendas son defendidas por el Sr. de las Casas Gil. Puestos a votación los artículos del Título V, se obtienen los siguientes resultados: artículos 21, 23 y 24, aprobados por unanimidad; artículo 22, 12 votos a favor y 2 abstenciones. Puesto a votación el Título V, es aprobado por unanimidad.

Con respecto al Título VI, se defienden por el Diputado Sr. de las Casas Gil las enmiendas núms. 64, 68, 79, 80 y 84, siendo contestado en las enmiendas núms. 68 y 84 por el Diputado Sr. Rodríguez Furriel. La enmienda núm. 76 es defendida por el Diputado Sr. Hernández Tornos, así como la enmienda núm. 77, en la que intervienen los Diputados Sres. Bolea Foradada, de las Casas Gil y Hernández Tornos. Puestos a votación los artículos del Título VI, se obtienen los siguientes resultados: artículo 25, 13 a favor y 2 abstenciones; artículos 26 y 28, aprobados por unanimidad; artículo 27, 14 votos a favor y 1 abstención, y artículo 29, 10 votos

a favor, 4 en contra y 1 abstención. Puesto a votación el Título VI, se aprueba por unanimidad.

En relación al Título VII, en el artículo 30 se obtiene la siguiente votación: 11 votos a favor y 4 en contra. El Título VII, puesto a votación, se aprueba por unanimidad.

En cuanto a las Disposiciones Adicionales, son aprobadas por unanimidad la primera, segunda y tercera. La disposición adicional sexta es aprobada por 11 votos a favor y 4 votos en contra. La disposición adicional séptima es aprobada por 8 votos a favor y 7 votos en contra.

Con respecto a la Disposición Transitoria, es aprobada por 14 votos a favor y 1 voto en contra. Igualmente la Disposición Transitoria (nueva) es aprobada por unanimidad.

Asimismo la Disposición Final es aprobada por unanimidad.

Antes de entrar en la Exposición de Motivos se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión a las trece horas y quince minutos, sometiéndose a votación el Anexo de Tasas, que resulta aprobado por 14 votos a favor y 1 abstención. Presentado un texto transaccional entre los artículos 5 y 6 y la enmienda núm. 31, se oponen los GG.PP. Socialista y CAA-IU, por lo que no hay tal texto.

A continuación, se entra en el examen de las Secciones, debatiéndose la Sección 01, suspendiéndose la sesión a las trece horas y treinta y cinco minutos, por un período de diez minutos, al objeto de elaborar un texto transaccional sobre el presupuesto del Justicia de Aragón. Reanudada la sesión a las catorce horas intervienen los Diputados Sres. Baquedano García, Rodríguez Furriel, Esteban Sánchez, de las Casas Gil, Hernández Tornos, suspendiéndose la sesión a las catorce horas y treinta y cinco minutos hasta el día siguiente a las once horas.

Se reanuda la sesión a las once horas y veinticinco minutos del día 25 de marzo con la asistencia de todos los señores Diputados que asistieron a la sesión de ayer, a excepción del Sr. Bolea Foradada que es sustituido por el Sr. Pérez Páramo. Tras unas palabras aclaratorias del Presidente de la Comisión sobre los textos transaccionales presentados en relación con el Presupuesto del Justicia de Aragón y de las Cortes, se procede al debate y votación de las enmiendas referidas a la Sección 01 con los resultados que figuran en el Anexo al Dictamen de la Comisión de Economía.

En relación con la Sección 11, interviene el Diputado Sr. Baquedano García para defender la enmienda núm. 110, siendo contestado por el Diputado Sr. Rodríguez Furriel. Se defiende por el Diputado Sr. de las Casas Gil la enmienda núm. 116, y se retiran los dos votos particulares mantenidas por el G.P. de CDS, frente a la enmienda núm. 109, y G.P. Aragonés Regionalista, frente a la enmienda núm. 113.

Respecto a la Sección 13, interviene el Diputado Sr. Baquedano García para defender las enmiendas núms. 118, 129, 135, 138, 140 y 141. La enmienda núm. 157 decae al no estar presente el Diputado Sr. Biescas Ferrer. Las enmiendas núms. 145, 146, 147, 150 y 152 son defendidas por el Diputado Sr. de las Casas Gil, siendo contestado por los Diputados Sres. Rodríguez Furriel y Esteban Sánchez. Con respecto a la enmienda núm. 149, es defendida por el Diputado Sr. Rodríguez Furriel, siendo contestado por el Diputado Sr. Baquedano García. El voto particular mantenido por el G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 117 es retirado. Igualmente los votos particulares frente a las enmiendas núms. 120, 121, 125 y 137 son retirados. El Diputado Sr. Esteban Sánchez propone una transaccional entre todos los Grupos frente a la enmienda núm. 142.

Con respecto a la Sección 14, son retiradas las enmiendas núms. 162 y 186. Intervienen los Diputados Sres. de las Casas Gil de CAA-IU y Sr. Baquedano García del G.P. Centro Democrático y Social solicitando votación separada de las enmiendas núms. 165 y 185, procediéndose a la votación de las mismas. El Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Esteban Sánchez mantiene los votos particulares de su Grupo, siendo contestado por el Sr. Rodríguez Furriel, retirándose las enmiendas 158, 159, 170 y 172. Se propone una transaccional de las enmiendas 145 y 184, siendo aprobada por unanimidad.

Se suspende la sesión a las doce horas y cincuenta minutos hasta las trece horas y quince minutos.

Se reanuda la sesión a las trece horas y treinta minutos.

Se proponen diversas enmiendas transaccionales frente a las siguientes enmiendas: núms. 119, 125, 127 y 142, siendo aprobadas por unanimidad.

En cuanto a la Sección 15, el Sr. Baquedano García defiende las enmiendas núms. 188, 189, 190, 200, 202, 205 y 219. Se procede a la retirada de las enmiendas núms. 201, 206 y 207. Se mantiene el voto particular frente a la enmienda núm. 209, que se retira. Se propone la enmienda transaccional frente a la número 193, siendo aprobada por unanimidad.

En relación a la Sección 16, interviene el Diputado Sr. Rodríguez Furriel, proponiendo una enmienda transaccional con las enmiendas 224, 226, 234 y 227, siendo aprobada por 14 votos a favor y 1 abstención.

Respecto a la Sección 17, se propone una enmienda transaccional con la núm. 251, presentada por el Diputado del G.P. CAA-IU Sr. de las Casas Gil, interviniendo igualmente los Sres. Diputados Hernández Tornos y Rodríguez Furriel, siendo aprobada por 14 votos a favor. Igualmente con las enmiendas núms. 271 y 278 se propone una transaccional que es aprobada por 13 votos a favor.

Referente a la Sección 18, la enmienda núm. 291 es defendida por el Sr. Diputado Baquedano García. Se propone una enmienda «in voce» para la sección 18, aprobándose con 12 votos a favor.

Realizándose la votación de las secciones en conjunto, éstas quedan aprobadas por 8 votos a favor y 4 abstenciones.

En cuanto al Anexo, es aprobado por 11 votos a favor y 1 abstención, suspendiéndose la sesión a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos.

Reanudada la sesión a las quince horas, es presentado un texto transaccional a la Exposición de Motivos, que posteriormente se retira, levantándose la sesión a las quince horas.

Zaragoza, 25 de marzo de 1988.

El Secretario de la Comisión
MANUEL NIVELA VICENTE

V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOSE LUIS SANCHEZ SAEZ

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 126 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.